

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada ANA MILENA GARCIA fue debidamente notificado por aviso, según se observa en la constancia allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial en memorial presentado el día 10 de mayo del presente año, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Se tiene que a través del auto que antecede, se le impuso carga procesal a la parte actora, a fin de notificar a la demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P., pues se tiene que el día 27 de abril del presente año se le entregó notificación a través de la dirección física carrera 142 # 22-210 casa 13 Condominio Sol de Pance, quedando así notificada a partir del día 28 de abril, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 91 ibidem, contando con 10 días hábiles para contestar la demanda, es decir, hasta el día 15 de mayo de 2023. Como consecuencia de lo antes dicho, es del caso **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda que nos ocupa.

En firme esta providencia, dese cuenta al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste, la diligencia de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., realizada a la demandada ANA MILENA GARCIA.

SEGUNDO: **TENER** por notificada a la demandada ANA MILENA GARCIA, por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso, a partir del día **28 de abril de 2023.**

TERCERO: **TENGASE** por **NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA